SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA O SERVICIO No. OC 134 2024

PROVEEDOR: TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.
NIT: 830004892 2
REPRESENTANTE LEGAL: HERNAN MOLANO RIVERO
TIPO DE CEDULA No. 79.312.554 de Bogotá
DIRECCIÓN: CALLE 47 No. 5-26 P 2
OBJETO: COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICO HOSPITALARIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 MES
VALOR: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($ 30.439.010)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS OSCAR GALVES MATEUS**, mayor de edad, domiciliad(o)a y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.663.944 de Medellín, en su calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051- 7 designado conforme a la RESOLUCIÓN No 2024420000003568-6 DE 2024, como agente especial interventor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **HERNAN MOLANO RIVERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.312.554 de Bogotá** en calidad de Representante Legal de **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. con NIT No. 830004892-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO,** nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **5)** Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de

conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorial dad (...) Prevención (...) Continuidad".. **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** En la actualidad, como es el caso en los dispositivos medico quirúrgicos e insumos, constituyen una parte esencial en la atención para la identificación en la institución y seguimiento por seguridad del paciente en la preservación de la vida y salud de los pacientes. Son precisamente un instrumento, herramienta De hecho, que hace imperiosa su necesidad. Como parte del proceso, ya que son indispensables en la prestación de servicio, esto para brindar una atención oportuna y eficiente al paciente critico enfocado en el proceso durante la estancia en un periodo determinado en la institución cumpliendo con el marco de la acreditación de calidad que ofrece la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. **10)** Que la presente se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICO HOSPITALARIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Item	Código	Nombre / Descripción Dinamica Gerencial	Unidad de medida	Cantidad solicitada Mensual	Grupo Terapéutico	Requiere apoyo tecnológico Subred Centro Oriente E .S.E	Requiere compatibilidad con equipo de propiedad de la Subred Centro Oriente E.S.E	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
2	121QQ035289	CIRCUITO PARA VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA SLE 5000	UNIDAD	80	TERAPIA RESPIRATORIA	NO	SI - CON VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA SLE 5.000	274.100	52.079	326.179	26.094.320

Item	Código	Nombre / Descripción Dinamica Gerencial	Unidad de medida	Cantidad solicitada Mensual	Grupo Terapéutico	Requiere apoyo tecnológico Subred Centro Oriente E .S.E	Requiere compatibilidad con equipo de propiedad de la Subred Centro Oriente E.S.E	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
8	121QQ035240	PARCHE ELECTRODO NEONATAL PARA DESFIBRILADOR MARCA MINDRAY MODELO BENEHEART D3 Y D6	UNIDAD	15	BIOMEDICOS	NO	SI - DESFIBRILADOR MARCA MINDRAY MODELO BENEHEART D3 Y D6	243.400	46.246	289.646	4.344.690
								TOTAL PRECIO 7			30.439.010

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($ 30.439.010) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3174 del 4 de septiembre de 2024**,** del rubro MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS, **Código del rubro presupuestal** 4245010401. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de 1 MES**,** contados a partir de la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II. Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO: Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden**.**

CLÁUSULA SEXTA. PROPUESTAS: Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA SEPTIMA. **ENTREGA:** La entrega de los insumos objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor**.**

CLÁUSULA OCTAVA. <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>: A. GENERALES: GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de

control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4.Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 6.Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 9. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 10. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. 11. Garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 12.Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. 13. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza **B. ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los dispositivos médico-quirúrgicos solicitados por la subred, en las cantidades exactas requeridas, Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social. 3. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los dispositivos médico-quirúrgicos a entregar durante todo el período de vida útil. No aceptarán, evaluarán ni tendrán en cuenta dispositivos médico quirúrgico, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad.4. Entregar los dispositivos médico- quirúrgicos dentro de los TRES (3) días siguientes a la solicitud realizada por el Supervisor designado. 5. Realizar los cambios que sean necesarios cuando el dispositivo médico-quirúrgico no sea de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por la Subred o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. 6. Asumir durante el periodo contractual el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para la Subred del dispositivo médico-quirúrgico que resulte de mala calidad, o con defectos de fábrica. 7. Asumir los costos de transporte y movilización de traslado del dispositivo médico quirúrgico objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del

contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. 8. Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 9. Contar con el stock necesario para el cumplimiento de la orden de compra.10. Someter el producto contratado al análisis de control de calidad, cuando lo considere conveniente la Subred Centro Oriente ESE, previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta, el proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad del producto adquirido y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado. 11. Suministrar el producto de primera calidad y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos. En la oferta se debe especificar claramente la marca, la unidad de medida, presentación y el valor unitario por artículo y la fecha de vencimiento. 12. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 13. El contratista se obliga a notificar de manera inmediata cualquier imprevisto que surja en la ejecución del contrato. 14. Garantizar que el dispositivo que se requiera debe ser ingresado por el Área de Almacén de la Subred, o el establecido por el área solicitante delegada por la entidad. 15. Realizar capacitaciones del manejo y uso del dispositivo o insumo medico quirúrgicos si el área asistencial así lo solicita al supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el (la) FABIO ERNESTO FERNANDEZ GIL quien desempeña el cargo o actividad de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 19, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones**.**

CLÁUSULA DECIMA. Forma De Pago: La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los Noventa (90) Dias días siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento: La presente Orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Janet Magnolia Ardila Ortiz – Apoyo Tecnólogo – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: María Lorena Rojas Van Strahlen – Directora de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó y aprobó: Mario Alberto Alvarino Carrillo – Asesor Jurídico del Agente Interventor